

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 3178/17 (Cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100071217

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA3178/17, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP) y la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, y la Administración Central de Declaraciones y pagos, adscritas a la AGR, en el sentido de que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, respecto de la cantidad que se dedujo de impuestos por el concepto de colegiaturas de las escuelas particulares de los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior en el estado de Puebla, para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

b) Folio 0610100101517 (Reservada/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales, con folio 0610100101517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, denuncias realizadas por la Administración General de Evaluación, de conformidad con el artículo 44, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria. Resolución de las denuncias previamente mencionadas, con las sanciones aplicadas a los servidores públicos a quienes se les haya comprobado alguna responsabilidad administrativa o delito."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Evaluación, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45, apartados A, D, E, G y J; 44, fracciones I, V, X, XI y XXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente; 97, 98 y 110 fracciones X, y XII, 135, 140, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; en relación con el artículo noveno, fracción V, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria; 138, 104 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y los Criterios 15/09, 09/13, 18/13 y 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, respecto de "El escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, denuncias realizadas por la Administración General de Evaluación, de conformidad con el artículo 44, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria...", manifestó que de la búsqueda en sus sistemas y controles, conoció que tiene cero escritos con hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del SAT y cero denuncias realizadas conforme al artículo 44, fracción X, del RISAT.

Por otra parte, en relación con *“Resolución de las denuncias previamente mencionadas, con las sanciones aplicadas a los servidores públicos a quienes se les haya comprobado alguna responsabilidad administrativa o delito.”*, manifestó que de conformidad con las fracciones V y X del RISAT, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria está facultada únicamente para conocer y denunciar los hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas o delitos de los servidores públicos, por lo cual, para conocer lo referente a sanciones administrativas, orientó al solicitante a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

Asimismo, en relación a *“El escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, denuncias realizadas por la Administración General de Evaluación, de conformidad con el artículo 44, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria...”* la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, y la Administración Central de Procedimientos Especiales, informaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizaron información alguna que pueda dar respuesta a su solicitud.

Así también, respecto a *“El escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria...”*, la Coordinación de Procedimientos Penales manifestó que la información solicitada está clasificada como reservada.

Respecto a *“...denuncias realizadas por la Administración General de Evaluación, de conformidad con el artículo 44, fracción X del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.”*, manifestó que toda vez que el solicitante no señaló el período del cual requiere la información, se debe interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, conforme al criterio 09/13 emitido por el ahora INAI, por lo que la Coordinación de Procedimientos Penales, indicó que, en el periodo comprendido del 25 de mayo de 2016 al 17 de junio de 2016, fueron presentadas 5 denuncias conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Penales, ordenamiento legal vigente hasta esa fecha, aplicable a las investigaciones en curso, asimismo durante el periodo del 18 de junio de 2016 al 25 de mayo del 2017, fecha en que ingresó la solicitud, fueron presentadas 48 denuncias de conformidad con el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, en relación a “Resolución de las denuncias previamente mencionadas, con las sanciones aplicadas a los servidores públicos a quienes se les haya comprobado alguna responsabilidad administrativa o delito.”, manifestó que toda vez que las denuncias se presentaron ante la Delegación de la Procuraduría General de la República correspondiente al área geográfica donde acontecieron los hechos, y dado que la resolución a las mismas son dictadas por un Juez competente en la materia penal, cuya dependencia corresponde al Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, orientó al solicitante a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, proporcionando la dirección electrónica para tales efectos.

En cumplimiento a los artículos 140 y 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y de prueba de daño presentados por la Coordinación de Procedimientos Penales, así como los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuesto Internos y la Administración Central de Procedimientos Especiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Coordinación de Procedimientos Penales, en el sentido de que los escritos de denuncias solicitados se encuentran clasificados como reservados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los escritos de denuncias solicitados constituyen información reservada, en virtud de que son elementos base que integran los expedientes judiciales, por lo que su divulgación pudiera obstruir las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación o afectar los derechos del debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones X y XII, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su publicación incidiría en el debido proceso en los expedientes judiciales, o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, así como las investigaciones a cargo de la representación social y pondría en riesgo inminente la integridad física del probable responsable o implicado, de su familia o de sus bienes, incluso el patrimonio de los terceros con ellos relacionados, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Coordinación de Procedimientos Penales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: escritos y denuncias contenidos en los expedientes penales a cargo de la Coordinación de Procedimientos Penales.

Motivación: su difusión impactaría adversamente en el debido proceso, teniendo como resultado la emisión de una resolución o sentencia contraria a los intereses del fisco federal y en beneficio del probable responsable o más aun de revelar dicha información a personas no autorizadas en los expedientes, averiguaciones previas o carpetas de investigación, ésta puede ser usada por la delincuencia común u organizada, poniendo en inminente riesgo la seguridad de probable responsable y de los mismos servidores públicos autorizados para llevar a cabo cualquier gestión ante la autoridad administrativa, ministerial o judicial. Aunado a ello, su difusión pondría en riesgo inminente la integridad física del probable responsable o implicado, de su familia o de sus bienes, incluso el patrimonio de los terceros con ellos relacionados.

Fundamento: artículo 110, fracciones X y XII, de la LFTAIP, así como el Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuesto Internos y la Administración Central de Procedimientos Especiales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:


Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por las unidades administrativas referidas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.
Información inexistente: escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del SAT, denuncias realizadas por la AGE, de conformidad con el artículo 44, fracción X, del RISAT.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, se conoció que no se cuenta con la información requerida.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.


- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
Información inexistente: escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del SAT, denuncias realizadas por la AGE, de conformidad con el artículo 44, fracción X, del RISAT.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, se conoció que no se cuenta con la información requerida.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Procedimientos Especiales.
Información inexistente: escrito que contenga las denuncias respecto de los hechos que constituyeron delitos de los servidores públicos del SAT, denuncias realizadas por la AGE de conformidad con el artículo 44, fracción X, del RISAT.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Procedimientos Especiales, se conoció que no se cuenta con la información requerida.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

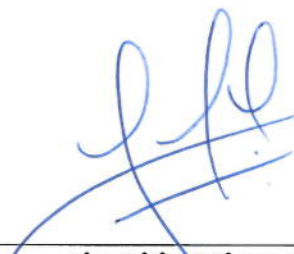
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



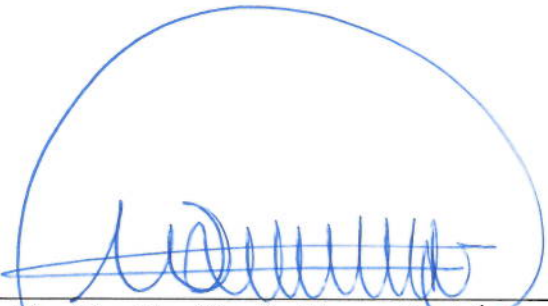
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente
de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración Tributaria,
en Materia de Transparencia y Acceso a la Información